

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-

Por el JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 14 de VALLADOLID, se dictó sentencia con fecha 28 de septiembre de 2018, en el procedimiento JUICIO ORDINARIO N° 103/2018 del que dimana este recurso. Se aceptan antecedentes de hecho de la resolución recurrida.

SEGUNDO.-

La expresada sentencia contiene en su fallo el siguiente pronunciamiento: "Se desestima la demanda formulada por el Procurador Sr. Ramos Polo en nombre y representación de [redacted] contra el BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A. a quien se absuelve de la pretensión contra él deducida y todo ello sin hacer expresa declaración sobre costas."

Que ha sido recurrido por la parte demandante D. Juan Pablo, oponiéndose las partes contrarias.

TERCERO.-

Elevadas las actuaciones a esta Audiencia Provincial para la resolución del recurso de apelación interpuesto, se formó el correspondiente Rollo de Sala, y personadas las partes en legal forma, señalándose la audiencia del día 28 de marzo de 2019, para que tuviera lugar la deliberación, votación y fallo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-

Planteamiento de la litis: motivos del recurso de apelación interpuesto por Don [redacted]

Por el recurrente se interpone recurso en base a los siguientes motivos:

1. En primer lugar, se alega por la parte recurrente un vicio de incongruencia omisiva de la sentencia impugnada según dispone el art. 218 LEC. Se sostiene que, si bien la resolución apelada analiza la acción de daños y perjuicios derivada del art. 38 LMGV sobre la responsabilidad del emisor por las informaciones falsas o las omisiones de datos relevantes en el

